Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Interrogatorio de Parte
Demandante(s):	John Grover Roa Sarmiento.
Demandado(s):	Cesar Augusto Ramírez Gaitán
Radicación:	252693103001**20220010800**

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia, sin cumplimiento a lo ordenado, por lo que se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° que el desistimiento tácito se aplicara "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia…*"

2. Cumple señalar que en el presente asunto mediante autos de fechas 31 de octubre y 1° de diciembre de 2022, se ordenó a la parte interesada acreditar el trámite de notificación de la decisión proferida, advirtiendo en las dos oportunidades que: "*3. En caso de que no se efectué la notificación, o no se acredite oportunamente la misma, no se realizará la audiencia y el incumplimiento de la carga respectiva tendrá los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.*"

3. La parte interesada dentro del término establecido para ello, no acredito ni siquiera sumariamente acciones tendientes a cumplir con la notificación ordenada.

4. Así las cosas, al encontrarse cumplidos los requisitos previstos en la indicada normatividad es del caso dar aplicación a la sanción procesal de desistimiento tácito, contenida en el canon procesal referido y, como consecuencia de ello, se dispondrá la terminación del presente asunto.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso 25269310300120220010800 promovido por JOHN GROVER ROA SARMIENTO en contra de CESAR AUGUSTO RAMÍREZ GAITÁN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317, Código General del Proceso), conforme lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO. No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

CUARTO. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANA FIGUEREDO ENCISO
Juez (Auto termina proceso)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 19, hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Johanna Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d70691bc997f6278f8ac247d1ca5526a06099e3755534f21df80f95253dbf7**

Documento generado en 21/03/2023 12:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica